



PODER JUDICIAL

JOC/072/2021

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SENTENCIA JUICIO ORAL

H.H.H. Cuautla, Morelos; a catorce de Marzo de dos mil veintidós.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO el juicio oral relativo al caso penal número **JOC/072/2021**, que se instruye en contra del señor *********, por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** cometido en agravio de la víctima menor de edad de iniciales ********* representado por *********

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con el contenido de numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I, 67, 68, 348, 356 al 359, 402, 403, 405, 406 del Código nacional de procedimientos, 66 BIS, 67, párrafo último, y 69 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos ocurrieron donde este Tribunal ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. El Tribunal de Enjuiciamiento del Estado de Morelos sede Cuautla, Morelos, integrado por la Jueza **Alma Patricia Salas Ruiz** en su calidad de Presidenta, el Juez **Job López Maldonado** en calidad de Tercero integrante, y la Jueza **Katy Lorena Becerra**

Arroyo en su calidad de Redactora, llevó a cabo la audiencia de debate de juicio oral; del dieciocho de febrero al uno de marzo de dos mil veintidós; las partes técnicas expresaron sus alegatos de apertura al inicio del debate, al concluir este manifestaron sus alegatos de clausura, por lo que en fecha tres de marzo de la anualidad antes citada se dictó fallo de condena, respecto a la acusación formulada por el agente del Ministerio Público, en contra de *****, quien por sus generales, dijo haber nacido el *****, tener ***** años de edad, haber nacido en *****, grado de estudios *****, de ocupación *****, con domicilio *****, con ***** dependientes económicos.

La víctima en el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** la menor de edad de iniciales ***** **representada por su madre** ***** de acuerdo al auto de apertura a juicio oral señalo como domicilio en *****; **SI** se constituyó como acusador coadyuvante.

Por cuanto al delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 201 párrafo tercero del Código Penal en el Estado de Morelos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La acusación penal que entabló el Ministerio Público, de acuerdo al auto de apertura de este



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

juicio oral, se funda en los hechos que se indicarán a continuación, los que califica jurídicamente, atribuye el grado de autoría al imputado, y solicita las penas a imponer.

Los hechos que fundan la acusación son:

“Que ***** y ***** , son padres de la menor de iniciales ***** , quien a la fecha de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, contaba con la edad de ***** ; siendo el caso que en fecha once de febrero de dos mil ocho, se dictó sentencia definitiva en el expediente 635/2007-1, relativo al juicio de controversia del orden familiar sobre el reconocimiento de paternidad, promovido por ***** , en contra de ***** , en la que en su punto resolutive segundo, se aprueba el convenio celebrado entre ***** y ***** , de fecha once de enero de dos mil ocho, convenio que se homologa a cosa juzgada y se obliga a las partes a estar y pasar por él, siendo que en la cláusula cuarta del referido convenio, ambas partes pactaron la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, fraccionados en cuatro pagos, tres de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) y un cuarto de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), y de esta forma completar la cantidad pactada. Siendo el caso que el último depósito realizado por ***** lo fue el cuatro de julio de dos mil ocho, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), desde esa fecha hasta la presentación de la acusación en su forma escrita, diez de junio de dos mil diecinueve, sin motivo justificado el C. ***** no ha proporcionado los recursos indispensables para la subsistencia de la menor víctima, con quien tiene ese deber legal; incumpliendo con la resolución judicial antes aludida; siendo que de acuerdo al informe pericial en materia de contabilidad de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, con llamado ZO-616-2019, firmado por el Contador Público ***** , cuantificó la cantidad de \$311,800.00 (trescientos once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de pensión alimenticia dejada de percibir por la menor víctima al mes de diciembre de dos mil dieciocho”

La Representante Social considera que los anteriores hechos son constitutivos del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, por el artículo 201 párrafo tercero del Código Penal del Estado de Morelos.

La intervención penal del imputado: se le atribuye la calidad de autor material y su grado de participación se encuentra previsto en el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, su actuar fue doloso, en términos del numeral 15 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. En la oportunidad prevista en los artículos 114, 377 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado *****, debida y legalmente informado, enterado de sus derechos, decidió **NO** rendir declaración, debidamente asistido y asesorado por su defensa particular.

TERCERO. Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica el Ministerio Público estima constitutivo del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** en agravio de la víctima menor de edad de iniciales *****, **representado por *******, delito que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 201 párrafo tercero del Código Penal del Estado de Morelos, para vencer el principio de presunción de inocencia que a favor del imputado consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Representante Social debe acreditar los siguientes supuestos fácticos:

Que *****, omite injustificadamente en un lapso mayor de treinta días, proporcionar los recursos indispensables para la subsistencia de su menor hija, incumpliendo lo ordenado en una resolución judicial.



PODER JUDICIAL

Al efecto en el debate de juicio oral, las partes desahogaron las siguientes pruebas:

- 1.- LA DECLARACIÓN *****.
- 2.- LA DECLARACION DEL PERITO EN CONTABILIDAD *****
- 3.- **TRES DOCUMENTALES PÚBLICAS**

Mismas que son valoradas en el cuerpo de la presente sentencia, en base a las reglas que estipula los numerales del 259, 263, 265 y 359 del código nacional de procedimientos penales, pruebas desahogadas durante el juicio oral ante este Tribunal, advirtiendo que, en la atapa Intermedia las partes celebraron el siguiente **Acuerdo Probatorio**:

1.- Se tiene por acreditada la edad de la menor víctima de iniciales *****, lo que se demuestra con el acta de nacimiento, ***** ante la fe del oficial del Registro Civil de *****, licenciado *****, en donde se establece la minoría de edad de la víctima y el nombre de su representante legal.

CUARTO. Por lo que, analizados los medios de prueba desahogados en la audiencia de debate, se consideran suficientes para demostrar, los elementos estructurales y su comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 201 párrafo tercero

del Código Penal del Estado de Morelos¹, lo cuales son los siguientes:

- a) Que el activo omita injustificadamente en un lapso mayor de treinta días, proporcionar los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal.**

AGRAVANTE

Que esa omisión sea en incumplimiento de una resolución judicial.

Al entrar al estudio de los elementos antes mencionados, a consideración de quienes resuelven, se estima acreditados, principalmente con la declaración de la ateste *********, quien esencialmente dijo: “... *¿Cuáles son sus iniciales? ***** ¿esa hija quien es su papa? El señor ***** Señora usted nos acaba de decir que vive en una casa rentada ¿Por qué vive en una casa rentada? Pues a cada rato rento casa porque el señor nos sacó que pagamos un seguro donde cotizamos y dieron la casa y como al medio año o al año no sacó nos corrió y pues a cada rato rento casa, y pues para darle estudios a la niña y ver por ella por la bebé. ¿Señora ***** a qué se dedica usted? Soy comerciante y ama de casa de hecho también trabajo en casas venden tacos allá en dónde venden autos, ahí vendo tacos de arroz, también vendo Arabela, zapatos, Herbalife. ¿Señora ***** su menor de 17 años a qué se dedica? Hija tiene 17 años y estudia el ***** especialidad ***** y yo la apoyo desde bebé Yo la apoyo a ella ¿Quién le da dinero para sus estudios? Yo... ¿Porque dice que usted únicamente la apoya desde bebé? Pues porque su papá fue muy responsable con nuestra hija inclusive Yo hasta la demande para que la registrará Y pues ahora sí que fue obligado de hecho la sentencia salió el 11 de febrero de 2008 para que la lleváramos a registrar ¿Usted sabrá el número de expediente en el cual usted tuvo que hacer esa demanda? Claro que sí señorita el número de expediente es 635/2007-1 ¿En ese expediente como terminó ese asunto? Se firmó un acuerdo donde teníamos que llevar a la niña a registrar fue la primera cláusula, la segunda se me quedaba la custodia de la menor, la tercera era entregarle su casa, la*

¹ ARTÍCULO *201.- Al que sin motivo justificado no proporcione los recursos indispensables para la subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, y exceda de un lapso de treinta días naturales, se le impondrán de un año a cuatro años de prisión “y” (sic) de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente a la parte ofendida. Si el adeudo excede de noventa días, el Juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios a que se refiere el Código Familiar para el Estado de Morelos.

Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determine, se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión.

Si la omisión mencionada en este artículo ocurre en incumplimiento de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte, deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cuarta está una pensión fijada de \$2500 mensuales tres semanas de \$600 cada ocho días y la última de cada mes de \$700 cosas que él no respeto porque nada más Yo como medio año esas pensiones en ese mismo año se celebró el convenio y fue el 4 de julio de 2008 de ese mismo año que él ya no dio pensión la última pensión que el dio fue de \$600 **¿Ese convenio quien lo firma?** Lo firmo el señor ***** y yo su servidora ***** **¿De qué fecha es ese convenio?** Es del 11 de enero del 2008. **¿Ante que autoridad de llevo a cabo ese convenio?** Ante la señorita jueza ***** juez de lo Primero Civil Sexto Distrito... **Señora ¿qué es lo que tiene a la vista?** A la vista tengo el acuerdo que se celebró ese día... **¿Señora ese convenio porque lo reconoce usted, vaya usted a la parte final?** A porque aquí está mi firma **¿Quien más firmaron ese convenio?** Lo firmamos el convenio el señor ***** y yo su señoría ***** **¿En ese convenio dice usted que tiene cláusulas vámonos a la cláusula número cuarta que dice me la puede leer por favor?** La cuarta cláusula es del ciudadano ***** se compromete a depositar en el juzgado una pensión alimenticia a favor de la menor con iniciales ***** por la cantidad de \$2500 pesos mensuales, de las que incluso el mes de enero será depositado el día lunes 14 de enero del presente año, los subsiguientes meses serán depositadas las tres primeras semanas de cada mes por la cantidad de \$600 y la última de \$700 que nunca depósito el señor **¡termine de leer esa cláusula por favor!** La cantidad de \$700 haciendo un total de la cantidad ya señalado será de \$2500 mensuales, Con la salvedad de que, si incumple con los pagos sobre dicho rubro, se le dará vista al ministerio público para que inicie la averiguación correspondiente por el delito de incumplimiento de obligaciones alimenticia. **¿Esa copia certificada en la última hoja del convenio quien lo firma también, ante qué juez?** Es la señorita la jueza ***** por ante su primera secretaria de acuerdos quién actúa y da fe con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando lo que en ella intervinieron y da fe. **¿Esas copias al final que tiene contienen sello?** Sí está sellado **¿Quién firma esa certificación que juez?** La licenciada ***** Tercera secretaria de acuerdos del juzgado tercero civil de primera instancia del Sexto distrito judicial en el Estado de Morelos, certifica que las presentes copias fotostáticas contestes de 4 fojas útiles, las cuales concuerdan fiel y exactamente con toda sus letras números a las agregadas al expediente ***** relativo al juicio de modificación de cosa juzgada, promovido por ***** contra ***** mismas que se tuvieron a la vista al momento de ser cotejada, las cuales certifican **¿En la parte de arriba señora estás copias dentro de que expediente se firmó ese convenio?** Es el número de expediente *****... **¿Señora ***** cuando fue su última pensión que le depósito al juzgado?** El 4 de julio del 2008, de seiscientos pesos, fue la última pensión... **¿Existe algún documento el cual señale que no hay depósitos?** Sí, si existe un documento ahí de hecho me parece que a la señorita M.P. le llegó un oficio dónde le anuncian de lo de eso que no ha dado pensiones. **¿Hábleme de ese oficio de que fecha es ese oficio?** Ese oficio es del 12 de diciembre del 2018. **¿Ese oficio quien lo firma?** Lo firma la señorita jueza se llama ***** jueza de primera instancia de sexto distrito judicial del estado. **¿En ese oficio que dice?** En ese oficio viene el reconocimiento de paternidad, viene también la cuarta cláusula de las pensiones que se fijaron en el expediente ***** sexto distrito y viene también que no se dio la pensión el 4 de julio del 2008 ya no se dio pensión fue la última pensión que se dio... **¿Ese oficio quien lo expide?** La señorita Jueza Primero Civil de Primera Instancia Del Sexto Distrito Judicial del Estado licenciada ***** **¿Dígame en ese oficio que informa en el primer párrafo?** El incumplimiento ordenado por el auto de 7 de diciembre del año en curso me permite informar lo siguiente por cuánto al punto número 1 se le hace de su conocimiento que con fecha 11 de febrero del año 2008 se dictó sentencia definitiva al expediente ***** relativo al juicio de controversia del orden familiar, sobre reconocimiento de paternidad promovido por la señora ***** en contra del señor ***** en la que en su punto resolutive segundo se aprueba el convenio celebrado entre los ciudadanos *****y ***** de fecha 11 de enero de 2008, convenio que se homologa a la categoría de cosa juzgada y se obliga a las partes a estar y pasar por él, ahora bien por cuarta cuánto da la pensión alimenticia en su cláusula cuarta el referido convenio ambas partes pactaron la cantidad de \$2500 mensuales 3 semanas de \$600 y la última de \$700 y de esta forma completar la cantidad pactada con la otra parte se advierte que el último depósito no fue el 4 de julio del año 2008 por la cantidad de \$600. **¿Señora en la parte de arriba que fecha es ese oficio?** Del 12 de diciembre del 2018. **¿Tiene una última información en la parte de atrás que dice?** Por último respeto a que si existe algún inmueble que garantice los alimentos hago de su conocimiento lo siguiente, en la cláusula quinta del convenio mérito

las partes pactaron que ***** garantiza los alimentos con el inmueble ubicado en *****
*****, ubicados en ***** y que este fue a través de un crédito hipotecario con garantía
inmobiliaria por el Infonavit, de auto no se advierte que se haya girado comunicación procesal alguno
respecto al bien inmueble a dicha dependencia lo que hago de su conocimiento...**¿Porque está
usted endeuda?** Pues porque siempre eh tenido a la niña muy enfermiza, siempre ha sido muy
enfermiza de asma, hospitales a cada rato, inclusive el señor y la abuelita que aquí está presente,
iban al hospital también a donde yo tenía aquí en la clínica de arriba por reforma la internaba yo cada
rato e iba el señor y me agredía ahí inclusive agredía hasta las enfermeras que estaban ahí.
¿Actualmente su hija está en algún tratamiento? Si yo la tengo ahorita en tratamiento a la niña en
ortodoncia y de hecho pues yo no la puedo traer con los dientes chuecos la niña porque sus dientitos
se les estaban durmiendo los de abajo hacia adentro entonces es una niña que necesita ayuda y si
el papá se hizo irresponsable de su propia hija yo como mamá no yo tengo que ver la manera de ver
por mi hija, ahorita estoy endeudada con una dentista porque le pusieron brackets y sus dientitos
pues ya se le están corrigiendo la niña no tiene la culpa de como sea su papá, yo amo a mi hija y veo
por ella si el papá no quiso cumplir con esa responsabilidad pues que Dios los
perdone...**CONTRINTERROGATORIO DEFENSA...** **¿De cuántas cláusulas se componen dicho
documento del convenio?** De 9 cláusulas... **¿Señora ***** recuerda la cláusula quinta?** Si, si
la recuerdo. **¿Me podría decir en qué consiste dicha cláusula quinta?** La quinta es de, que se
quedaba la casa en garantía por los alimentos una casa endeudada, que no fue girado el oficio en
Infonavit porque está endeudada esa casa esa es la quinta **¿Pero quedó en garantía cierto?** Pues
sí. **¿Asimismo Recuerda la cláusula sexta?** No sí le pusiera la vista dicho convenio. **¿La
reconocería?** Sí claro que sí. **¿Y cómo secuencias te reconocería la cláusula sexta?** Si.
EJERCICIO REFRESCAMIENTO DE MEMORIA. **¿Señora ***** recuerda lo que dice la
cláusula sexta?** sí que el ***** tenía que asegurar a la niña y nunca la aseguro yo llevaba los
gastos médicos de mi hija para todo inclusive ahorita en diciembre se me volvió a poner bien mala y
la llevé al doctor. **¿Dónde se tenía que comprometer a asegurar a su hija el señor *****? Le
tenía que dar seguro...**” declaración a la que se le concede valor

en base a las reglas de la lógica, máximas de la
experiencia y de forma libre, de acuerdo a los numerales
259 y 359 del código nacional de procedimientos penales,
se advierte que la ateste en estudio, tuvo una relación con
el sujeto activo, de la que procreo a la menor víctima de
iniciales ***** , la registro, ante el registro civil de
***** , esto debido a que se lo ordeno la Juez del orden
Civil, mediante resolución legal en que se le ordenaba el
reconocimiento de su menor hija, ahora víctima, una vez
que, la ateste y el sujeto activo llegaron a un convenio;
teniendo por acreditado a través del **acuerdo probatorio**
al cansado en la etapa intermedia, con el acta de
nacimiento del menor víctima y su madre, la minoría de
edad, y que la ateste es representante legal de la menor
víctima; así también señalo que en noviembre de 2012



PODER JUDICIAL

abandono el domicilio dejando de apoyar con los gastos para la menor víctima, razón por la que inicio juicio de controversia del orden familiar, incoado bajo el número de expediente número *****, en la cual se dictó sentencia en fecha once de febrero de 2008, en donde se ventilo lo relativo al reconocimiento de la paternidad y pensión alimenticia, aprobándose el once de enero de 2008 el convenio realizado celebrado entre ***** en calidad de representante legal de la menor víctima de iniciales *****, y el acusado *****, el que se aprobó y elevó a categoría de cosa juzgada, en el que se impuso a *****, un pago por concepto de pensión alimenticia en favor del menor víctima de iniciales *****, por la cantidad de dos mil quinientos pesos mensuales, fraccionados en cuatro pagos, tres de seiscientos y uno de setecientos pesos; lo que se acredito con las documentales publicas debidamente incorporadas, por medio de la ateste en estudio, consistentes en **las copias certificadas del expediente ***** relativo a la controversia del orden familiar**, sobre el reconocimiento de paternidad, promovido por *****, en representación de la menor víctima, en contra del acusado, de la que se tuvo conocimiento que en el citado juicio existió un convenio, y en la cláusula cuarta se estableció que ***** se compromete a depositar en el juzgado una pensión alimenticia a favor de la menor con iniciales ***** por la cantidad de dos mil quietos pesos mensuales, de las que incluso el mes de enero será depositado el día lunes catorce de enero del presente año, los subconscientes meses serán depositadas las tres primeras semanas de cada mes por la cantidad de

seiscientos pesos y la última de setecientos pesos, haciendo un total, de dos mil quinientos pesos mensuales, con la salvedad de que si incumple con los pagos sobre dicho rubro, se le dará vista al ministerio público para que inicie la averiguación correspondiente por el delito de incumplimiento de obligaciones alimenticia, emitida por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos; así como **el oficio número dos, de fecha doce de diciembre de 2018, suscrito por la Jueza Primero Civil, de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado**, con el que da cuenta a este Tribunal, que la Jueza informo a la fiscalía, que el día 11 de febrero de 2008 se dictó sentencia, en el expediente ***** , relativo al juicio y partes antes citadas, que las partes arribaron a un convenio y se elevó a cosa juzgado en fecha 11 de enero de 2008, así como la establecido en la cláusula cuarta, antes citada, y que el último deposito realizado por el acusado lo fue el día 4 cuatro de julio de 2008, por la cantidad de seiscientos pesos; probanzas a las que se les concede valor probatorio por ser documentos públicos, e incorporados en juicio oral, a las que se les otorga valor pleno en términos de los numerales 259 y 359 de la ley procesal de la materia, indicando la testigo y representante del menor victima que desde el cuatro de julio de 2008, el sujeto activo no ha depositado la cantidad ordenada por la Jueza antes citada, teniendo un adeudo por la cantidad de \$311,800.00 (Trescientos once mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), hasta el mes de diciembre de 2018; y durante este tiempo ella ha solventado los gastos de su hija como comerciante, ama



PODER JUDICIAL

de casa, empleada doméstica, vendedora de tacos, Arabela, zapatos, Herbalife, entre otras actividades; lo que se corrobora con la **declaración o inquietudes expresadas por la menor víctima de iniciales ******* quien en lo que interesa dijo: “... ¿*****a qué te dedicas? Estudio en el *****. ¿Dónde está ubicada tu escuela? No me acuerdo exactamente... ¿Oye y quién te da dinero para la escuela? Mi mamá ¿Oye ***** quién se ha hecho cargo de tus gastos? Mi mamá ¿Porque tu mamá? Porque es la única quién ha visto por mí y ella es la única quién me da estudios y me apoya en todo ¿Oye ***** tu mamá que se dedica? Es comerciante y trabaja en casas haciendo aseo, vende tacos de arroz, vende comida, vende zapatos, jafra, pues Es comerciante. ¿***** Cómo se llama tu papá? Sí llama ***** ¿Convives con tu papá? Deje de convivir con él hace cuando tenía 10 años ¿Oye ***** dónde vives? No quiero dar la dirección porque mi papá agrade mucho a mi mamá, a cada rato nos cambiamos de casa ¿Lugar dónde vives es casa propia o qué tipo de casa es? Es rentado ¿Con quién vives en tu casa? Con mi mamá y con mis hermanos ¿Oye ***** durante el tiempo que has estudiado tu papá te apoyado en tus estudios? No para nada ¿Oye ***** quién te compra ropa y zapatos? Mi mamá me viste, me calza... ¿***** cuánto gastas para ir a la escuela diario? Pues tomo 4 combis en total dos de ida y dos de regreso y a veces mi mamá no me da dinero para comprar en el ***** por qué pasó a comer en mi casa. ¿Me repites en qué semestre te encuentras? Cuarto semestre ¿Qué te gustaría estudiar *****? Dentista o veterinaria ¿Oye ***** te encuentras con algún tratamiento? Ahorita estoy con el tratamiento de ortodoncia de la dentista ¿Cuánto tiempo llevas con ese tratamiento? Desde primero de secundaria ¿Quién paga ese tratamiento? Mi mamá y ahorita le debe a la dentista. **INTERROGATORIO ASESORA JURÍDICA.** ¿Cuándo te enfermas quién cubre se gastó? Cuando me enfermo mi mamá es quién paga esos gastos, y cada rato me dan inyecciones ya que sufro asma de hecho en diciembre me enfermé, en enero también me enfermé Y en mi cumpleaños también me enfermé...” inquietudes analizadas y valoradas de forma libre y base a las reglas de la lógica, sana crítica, en términos de lo que dispone el numeral 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, de la que se puede apreciar, como la menor víctima, expreso a través de sus propias palabras, como desde los diez años ya no convive con su padre, y la única persona que ha visto por ella, para darle comida, estudios, ropa, atención médica, y ha estado con ella, ha sido su madre, quien se ha dedicado a diversas actividades, en el comercio, lo que es coincidente con la manifestado por ***** , que ha sido ella quien ha sufragado los gastos por conceptos de alimentos de su menor hijas desde que su hija era niña.

Con lo anterior, se desprende que efectivamente el sujeto activo, es legalmente deudor alimentario de la menor pasivo, y que incluso fue declarado así en una resolución judicial, y que de acuerdo al dicho de la menor víctima y la testigo, representante legal, el activo se ha negado en proporcionar la cantidad mensual a la que fue sentenciado, siendo su obligación legal, al tratarse de la menor pasivo, de una persona que al ser descendiente en primer grado del activo y menor de edad, tiene la presunción legal de la necesidad de recibir los alimentos e incluso del conainterrogatorio de la defensa, a la testigo denunciante, no se logró acreditar o justificar legalmente la omisión de proporcionarlos por parte del activo, máxime que no proporciono prueba alguna sobre ese tópico.

Por otra parte, se escuchó el depuesto del perito en contabilidad *********, quien en lo que interesa dijo: “...

¿Cuál es la intervención en el presente asunto? Calcular las pensiones alimenticias dejadas de percibir por la señora porque contemplo el nombre de la señora ni del menor ni nada entonces yo rindo el dictamen el 15 de enero del 2019 el ministerio público solicita intervención yo voy y checo la carpeta en este caso sería la P.D.D delitos diversos 4804 del 2019 mi dictamen es el 616 y dentro de esa carpeta existen unas copias certificadas de un expediente 635 2017-1 en el cual existen las resolución por parte de un juez dónde determina que la cantidad que va a recibir la señora o el menor mensualmente sería de \$2500 dividido en cuatro pagos tres pagos de \$600 a la semana y un pago único de \$700 para que sumados diera la cantidad de \$2500 las copias certificadas existe un pago el 4 de julio por \$700 entonces en julio del 2008 quedan restante tres pagos de \$600 qué haciendo la sumatoria da \$1800 agosto septiembre noviembre y diciembre serían cuatro meses del año 2008 a \$2500 por mes sumarían la cantidad de \$10000 más adelante ya no hay ningún pago realizado o depositado, serían 10 años a \$2500 los cuales al año serían de \$30000 multiplica 2 por 10 serían \$300000 al mes de diciembre del 2018 más aparte los \$10,000 de los meses de septiembre a diciembre más los \$1800 serían \$11800 sería la cantidad total de \$311800...” declaración

que analizada de forma libre y bajo las reglas de la lógica, y máximas de la experiencia, se le concede valor probatorio, en términos de los que dispone los artículos 259 y 359 del código nacional de procedimientos penales, fue realizada por perito de la Fiscalía del Estado, quien



PODER JUDICIAL

refirió ser contador público con título y cedula profesional, además de contar con diversas capacitaciones para el desarrollo de su experticia y experiencia, quien señaló que le solicitaron determinar, el detrimento patrimonial de la representante legal del menor víctima de *****, por lo que del análisis que realizo a la carpeta de investigación en donde aparece la denuncia presentada por la representante legal del menor, por lo que al analizar la copias certificadas del expediente ***** donde se impone el pago de la pensión alimentaria por la cantidad de dos mil pesos quinientos pesos mensuales. Cantidad que se pagaría de forma dividida en cuatro pagos, tres pagos de seiscientos a la semana, y un pago de setecientos pesos, señalando que existe un pago el día cuatro de julio por setecientos pesos, por lo que, para el mes de julio del 2008 restarían tres pagos de seiscientos pesos, en total la cantidad de un mil ochocientos pesos, por cuanto a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de 2008 sumarían la cantidad de diez mil pesos, más diez años sin haber realizado ningún pago, por dos mil quinientos pesos, mensuales, al año serían treinta mil pesos, al mes de diciembre del 2018, así como las cantidades antes referidas, se tiene como detrimento patrimonial al mes de diciembre de 2018, la cantidad total de TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$311,800.00).

En las relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, de un enlace lógico y natural de las probanzas que acabamos de reseñar, adminiculadas entre sí y comparadas unas con otras, nos llevan a considerar que el sujeto activo desde hace más de treinta días, en este

caso desde hace catorce años a la fecha, no ha proporcionado los recursos indispensable a su menor hija con quien tiene un deber legal, en términos del numeral 43 del Código Familiar del Estado de Morelos y que dicha omisión ocurrió en incumplimiento a una resolución judicial, por lo que se estima plenamente acreditado el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** mismo que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 201 párrafo tercero del Código Penal del Estado de Morelos.

QUINTO.- Por lo que toca a la **RESPONSABILIDAD PENAL** del señor ***** , por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, cometido en agravio del **menor víctima de iniciales *******, representada por ***** , este Tribunal de Enjuiciamiento, por encima de toda duda razonable aprecio que se aportaron pruebas para acreditar su intervención dolosa en calidad de autor material, de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 fracción I de la ley sustantiva penal del Estado; considerando como hechos facticos, que es padre de la menor víctima de iniciales ***** en fecha 11 de febrero de 2008, se dictó sentencia definitiva en el expediente ***** , relativo al juicio de controversia del orden familiar sobre el reconocimiento de paternidad, promovido por ***** , en representación de la menor víctima, en contra de ***** , en la que se apruebo el convenio entre las partes, el que se elevó a cosa juzgada, en la cláusula se pactó la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

00/100 M.N.) mensuales, fraccionados en cuatro pagos, tres de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.) y un cuarto de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), Siendo el caso que el último depósito realizado por ***** lo fue el cuatro de julio de dos mil ocho, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), desde esa fecha hasta la presentación de la acusación es decir el día, diez de junio de dos mil diecinueve, sin motivo justificado ***** no ha proporcionado los Alimentos, a su menor hija con quien tiene ese deber legal, incumpliendo con la resolución judicial.

Lo que se encuentra acreditado con las pruebas apreciadas y valoradas por este Tribunal en el presente juicio, principalmente con el dicho de la ateste *****, quien refirió las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos, quien realizó señalamiento directo y categórico de la persona que le cometiera el injusto penal, al señalar que fue ***** la persona con quien sostuvo una relación y procreo a la menor víctima, la persona a quien tuvo la necesidad de demandar en la vía familiar, para que registrara a su menor hija de iniciales ***** y al estar en audiencia realizo el señalamiento directo y categórico en su contra, dando certeza en quienes juzgan que se trata del acusado como la persona que omitió proporcionar los recursos necesarios a su menor hija, aun teniendo una resolución que se lo obligaba, la que fue incorporada en juicio. Declaración previamente valorada en obvio de repeticiones, de la que se desprende que se trata de la representante legal de la menor víctima, quien además realizó la denuncia respectiva y aprecio los hechos a través de sus sentidos

y no mediante terceras personas, por ser la madre de la menor de iniciales ***** a quien le consta lo ocurrido por haberlo vivido, declaración previamente analizada y valorada en obvio de repeticiones se da por íntegramente reproducida; la que se encuentra relacionada con la declaración o inquietudes expresadas por **la menor víctima de iniciales ******* quien a su manera dijo que su padre ***** , ha dejado de proporcionar los alimentos, haciéndose cargo de todo, su señora madre, de lo que se advierte que la menor víctima sabe quién es su padre, ya que sabe su nombre, y fue hasta los diez años de edad que dejó de verlo y convivir con él, siendo claro que la única que atiende comida, vestido, calzado, salud de la menor víctima es la madre, por lo que no hay duda para quienes juzgan de la responsabilidad penal de ***** .

En las relatadas condiciones, a criterio de este Tribunal, de un enlace lógico y natural de las probanzas que acabamos de reseñar, administradas entre sí y comparadas unas con otras, nos llevan a considerar la plena responsabilidad penal del acusado ***** , en el hecho que se le imputa por parte de la representación social de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales ***** .

SEXTO. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código nacional de procedimientos penales, este Tribunal adquiere, por encima de toda duda razonable la convicción de que



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*****, cometió el hecho punible objeto de la acusación consistente en **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**. En tal sentido, y luego de rendida y analizada la prueba conforme a lo dispuesto por los artículos 259 y 359 de la legislación adjetiva penal, de las incorporaciones permitidas conforme a la ley, sin contradecir las máximas de la experiencia, los principios de la lógica, no existiendo dudas en torno a los aspectos destacados, este Tribunal de Enjuiciamiento, estima legalmente sustentado el fallo de condena en contra del acusado de referencia, en su calidad de AUTOR MATERIAL y a título doloso, en los términos de los numerales 15, segundo párrafo y 18, fracción I de la Ley sustantiva Penal en vigor local; por hechos acusados por la fiscalía, donde el acusado ha omitido, proporcionar el sustento económico a la menor víctima, pese a que existe una resolución judicial, de donde se logra establecer la verdad de lo ocurrido, tal como quedó puntualizado al analizar los hechos que, se tuvieron por probados.

Por cuanto a la teoría propuesta por la defensa del señor ***** , señaló en la etapa intermedia, de acuerdo al auto de apertura, no se advierte ningún argumento; en sus alegatos de apertura señaló “soy un padre, no un enemigo”, que el ministerio publico pretendía acreditar un delito, por hechos que dice la representante legal, sin que se pruebe el estado de necesidad, que presentaría a un perito y será insuficiente para acreditar lo que señala la ley; y para los alegatos de clausura sostuvo su lema

“padre mas no enemigo”, señalo que no se rompió el principio de presunción de inocencia, no se acreditó la responsabilidad penal de su representado, ya que de la declaración de la madre de la menor existe incongruencia por haber señalado un número de expediente diverso al que se encuentra las copias certificadas, que el informe suscrito por la Juez del Familiar, no debió haberse incorporado por la madre, sino por la que lo suscribe, que el perito en contabilidad solo hizo un cálculo, y por cuanto a la menor víctima no dio circunstancias de tiempo, modo y lugar, por cuanto a las documentales no son sufrientes para acreditar el delito, además que a su consideración es necesario acreditar el estado de Necesidad, señalando diversos número de tesis; si bien la defensa sostuvo como lema que su representado era padre no enemigo, se considera que con ello, tenía conocimiento de las obligaciones de pagar alimentos, lo cual no cumplió por más de diez años, por otro lado refirió que existe insuficiencia probatoria, así como incongruencia, sin embargo ninguno de los argumentos expuestos por la defensa, son suficientes para desestimar el valor otorgado a la pruebas, ya que de los contrainterrogatorios realizados, no contradijo a las testigos o el perito, si no por el contrario estos precisaron los hechos y aclararon los puntos que se les cuestionaba, además de que no presentó medio de prueba que contradijera ni a la teste o perito, y las documentales incorporadas fueron públicas, y si bien se duele de que se incorporó por la representante legal de la menor, esto debió haberse debatido en etapa intermedia y no en juicio oral, ya que es la forma en que fue admitida, es por todo ello que este Tribunal, tiene por



PODER JUDICIAL

no acreditada la teoría del caso de la defensa y sostiene que se encuentra acreditado la plena responsabilidad penal de *****, en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.**

SEPTIMO. Una vez desahogado la audiencia de individualización de sanciones y de reparación del daño, en la que la ministerio público se desistió de las pruebas ofertadas, toda vez que ya habían sido escuchadas durante el debate de juicio oral, por lo que solo expresaron alegatos las partes; toda vez que ya se tuvo por acreditado el **DELITO** de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 201 párrafo tercero del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos, así como la **RESPONSABILIDAD PENAL** del imputado *****, en su comisión, corresponde a este apartado **INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN PENAL** a que se ha hecho acreedor, por lo que con fundamento en los dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los parámetros de la individualización de la pena que prevé el numeral 58 del Código Penal en vigor local, 410 del código nacional de procedimientos penales, este Tribunal procede a la determinación de la pena aplicable al caso concreto. Por lo que atento al numeral 58 de la disposición sustantiva penal invocado, se tiene lo siguiente:

Fracción I “... ***El delito que se sancione...***”, al efecto se precisa que el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** tutela la familia y específicamente los deberes del tipo asistencial de las personas.

Fracción II “... ***La forma de intervención de los agentes...***”; al respecto, se hace mención que ***** intervino en su carácter de autor material del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, encuadrando su actuar en la fracción I del artículo 18 del Código Penal del estado de Morelos en vigor, y participando de manera dolosa en la comisión del delito encuadrando su conducta en el párrafo segundo del artículo 15 del Código Penal antes invocado.

Fracción III.- “...***Las circunstancias del infractor y del ofendido, antes y durante la comisión del delito, así como las posteriores que sean relevantes para aquel fin, y la relación concreta existente entre los agentes y la víctima.***” Para el estudio de esta fracción, es importante destacar que de los medios de prueba se aprecia que, entre el sujeto activo y pasivo del delito, si existía una relación, ya que los une la filiación al ser padre e hija respectivamente, tal y como se constató con la declaración o inquietudes de la menor víctima, la testimonial de la representante de la menor víctima, así como el acuerdo probatorio de la menor, donde deriva el acta de nacimiento, los cuales ya fueron debidamente analizados y valoradas.

Fracción IV.- “...***La lesión, riesgo o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, así como las***



PODER JUDICIAL

circunstancias que determinen la mayor o menor gravedad de dicha lesión o peligro...". En este caso es necesario precisar que el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA** fue cometido dolosamente y se consumó plenamente, dado que el acusado fue **omiso**, en proporcionar los recursos indispensables a los que fue condenado a pagar en favor de su menor hija, desde hace más de diez años, es decir, dejó de atender su obligación para con su hija, de darle lo necesario para su alimentación, ropa, estudios, salud, recreación, además de que dejó de atenderla, tal y como lo refirió la propia menor víctima, que no ha tenido relación con su padre desde los diez años de edad, y actualmente cuenta con la edad diecisiete años, dejando de lado su interés y cuidados que como padre debió haber asumido, depositándolos única y exclusivamente a su madre, advirtiendo el desamparo en que dejó a la menor víctima, lo demostró desde su nacimiento, ya que fue necesario iniciar juicio de reconocimiento de paternidad, para lograr el registro de la menor víctima, tal y como se establecido en líneas anteriores, el acusado afectó el bien jurídico tutelado de la menor como lo es el atentado a su derecho asistencial, en términos del numeral 201 del Código Penal del Estado, es por ello el grado de culpabilidad del acusado, se determina dentro de la **media** dentro del supuesto antes mencionado.

Fracción V.- "**...La calidad de los infractores como primerizos o reincidentes...**"; de los medios de prueba referidos en audiencia, se advierte que la calidad del acusado es como primo delinciente, toda vez que no se advierte prueba en contrario.

Fracción VI. - **“Los motivos que éste tuvo para cometer el delito...”** Por cuanto al delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaria, con los medios de pruebas valorados, se puede válidamente estimar, que el motivo lo fue la omisión de cumplir con su deber.

Fracción VII.- **“... El modo, el tiempo, el lugar, la ocasión y cualesquiera otras circunstancias relevantes en la realización de los delitos...”**. Han quedado precisados en líneas anteriores en obvio de repeticiones.

Fracción VIII. **“...La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales de los sujetos, así como los motivos que los impulsaron o determinaron a delinquir, o el grado de imprudencia con que se cometieron los delitos...”** En relación a ello, es menester reproducir los datos generales que externo el acusado ***** , dijo haber nacido ***** , tener ***** años de edad, haber nacido en ***** , grado de estudios ***** , de ocupación ***** , con domicilio en ***** ***** , con ***** dependientes económicos.

De lo antes estipulado, se puede concluir que le resulta desfavorable la edad y su grado de estudio, al momento de la comisión del ilícito pues con su edad de ***** años, de ocupación ***** , de instrucción ***** , se puede válidamente advertir que tenía criterio para conocer, planear y apreciar el acto que cometió, circunstancia que le otorga la experiencia necesaria para comprender lo ilícito de su conducta, es decir de no



PODER JUDICIAL

depositar las pensiones a favor de su menor hija, cuando estaba obligado por resolución judicial, y en su caso haberlo evitar una denuncia, y enjuiciamiento penal.

Fracción IX. **“Los demás elementos que permitan apreciar la gravedad del hecho, la culpabilidad de los agentes y los requerimientos específicos de la readaptación social de los infractores.”** Con relación a este apartado no se desprende consideración alguna en particular que no haya sido abordada previamente, lo que nos lleva a concluir que una vez analizadas la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente ***** , tomando en consideración las circunstancias enumeradas por el precepto legal contenido en el artículo 58 del código adjetivo de la materia, este Tribunal determina al acusado en un grado de culpabilidad media.

En mérito de lo anterior, ESTE TRIBUNAL CONSIDERA JUSTO Y EQUITATIVO imponer a ***** , por la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, cometido en agravio de la **menor víctima de iniciales ******* una pena privativa de la libertad de **TRES AÑOS NUEVE MESES** por la comisión del referido antijurídico. Sanción de prisión que deberán de cumplir en el lugar que designe el Juez de Ejecución en caso de que llegue a quedar a su disposición, con deducción del tiempo que haya estado privado de su libertad personal. Y de acuerdo a lo que obra en el auto de apertura a juicio oral se tiene que el mismo se le impuso medidas cautelares diversas a la prisión, por lo que no existe deducción alguna que aplicar a la pena impuesta.

Así mismo, se le condena a una **MULTA por CUATROCIENTOS CINCO (405) DIAS MULTA,** que de acuerdo a la época en que se cometió el ilícito el valor de un salario mínimo en el año 2008, era por la cantidad de \$49.00 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo que al realizar la suma aritmética arroja la **cantidad liquida de \$19,845.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** los que tendrán que ser depositados en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria, la presente sentencia.

OCTAVO.- En otro orden de ideas, es cierto que los artículos 72, 73, 75 y 76 del Código Penal del Estado en vigor², obligan a este Tribunal, a pronunciarse sobre la

² **ARTÍCULO 72.-** La prisión podrá ser sustituida, a juicio del tribunal. Para ello considerará lo dispuesto en el artículo 58 y detallará en la sentencia la apreciación que corresponda sobre cada uno de los elementos previstos en dicho precepto para fines de individualización.

ARTÍCULO 73.- La sustitución de la sanción privativa de libertad se hará en los siguientes términos: I. **Por multa o suspensión condicional** de la ejecución de la condena, **si la sanción privativa de la libertad no excede de un año seis meses**, tratándose de **delito doloso**, o de dos años seis meses, si se trata de delito culposo. La multa sustitutiva es independiente de la señalada, en su caso, como sanción directamente aplicable por el delito cometido; II. **Por semilibertad, si la prisión es superior a la mencionada** en la fracción precedente, **pero no excede de dos años seis meses**, tratándose de **delito doloso**, o de tres años seis meses, si se trata de delito culposo. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la prisión sustituida; y III. **Por tratamiento en libertad o trabajo en favor de la comunidad, si la prisión es mayor que la prevista** en la fracción anterior, **pero no excede de tres años**, tratándose de **delito doloso**, o de cuatro, si se trata de delito culposo. El tratamiento no podrá exceder de la duración prevista para la pena privativa de libertad. Cada jornada de trabajo en favor de la comunidad sustituirá a un día de prisión. El juez manifestará las razones que tenga para imponer la sanción sustitutiva en el caso concreto.

ARTÍCULO 74.- El juez resolverá, según las circunstancias del caso, sobre la suspensión, sustitución o ejecución de las demás sanciones impuestas.

ARTÍCULO 75.- Asimismo, se suspenderá la ejecución de la condena por delitos perseguibles de oficio o mediante querrela, en los siguientes casos: I. Cuando se haya dispuesto multa o semilibertad, como pena directa o como sustitutivo de la prisión, y sobrevenga la reconciliación entre el inculpaado y el ofendido, espontáneamente o propiciada por la autoridad ejecutora, en forma tal que



PODER JUDICIAL

sustitución de la pena, también lo es, que la pena de prisión, impuesta a *****, fue por **TRES AÑOS NUEVE MESES**, además de que no se presentaron prueba alguna para acreditar dicho tópico, por lo que no resulta procedente otorgar el beneficio, no obstante, y por cuanto a los beneficios preliberacionales estos serán velados y resueltos por el Juez de Ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, por lo que póngase al sentenciado de mérito a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal del acusado *****, tomando

manifieste la reinserción social del infractor; y II. Cuando se esté en los mismos supuestos penales previstos por la fracción anterior, y una vez notificada la sentencia el infractor pague inmediatamente u otorgue garantía de pago de los daños y perjuicios causados, a satisfacción del ofendido.

ARTÍCULO 76.- Para que proceda la sustitución de la sanción privativa de libertad, es necesario que se observen las siguientes condiciones: I. Que se acredite la conveniencia de la sustitución, tomando en cuenta los requerimientos de la justicia y las necesidades de la reinserción social en el caso concreto; II.- Que sea la primera vez que delinque el sujeto y haya observado buena conducta positiva antes y después de la comisión del delito. Cuando el juez considere pertinente conceder la suspensión o la sustitución a un reincidente o a quien no haya observado la conducta requerida por la primera parte de esta fracción, lo resolverá así, exponiendo detalladamente las razones que sustentan su determinación; la sentencia deberá ser confirmada en su caso, por el Tribunal Superior de Justicia, al que se remitirá de oficio para la resolución definitiva que corresponda. No se considerará que el sujeto ha inobservado la conducta a que se refiere la primera parte de esta fracción, el hecho de que se le haya considerado farmacodependiente. Pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento médico correspondiente para su rehabilitación, bajo vigilancia de la autoridad ejecutora en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables; III. Que se reparen los daños y perjuicios causados al ofendido o a sus derechohabientes, o se dé garantía suficiente de repararlos. Esta garantía, patrimonial o de otra naturaleza, será valorada por el juzgador en forma que se asegure razonablemente la satisfacción del ofendido y el acceso del infractor a la sustitución o suspensión; IV. Que el sentenciado desarrolle una ocupación lícita, tenga domicilio cierto, observe buena conducta y comparezca periódicamente ante la autoridad judicial hasta la extinción de la sanción impuesta. El juez fijará los plazos y las condiciones para el cumplimiento de estos deberes, atendiendo a las circunstancias del caso. El sentenciado deberá informar al juez y a la autoridad ejecutora acerca de sus cambios de domicilio y trabajo y recibir de aquél la autorización correspondiente; V. Que el sentenciado no abuse de bebidas embriagantes ni haga uso de estupefacientes o psicotrópicos, salvo que esto ocurra por prescripción médica; y VI. Que aquél se abstenga de causar molestias al ofendido, a sus familiares y allegados, y a cualesquiera personas relacionadas con el delito o el proceso. Antes de resolver la sustitución, el juez requerirá al sentenciado para que, una vez enterado de estas condiciones, asuma el expreso y formal compromiso de cumplirlas.

en consideración lo previsto en el apartado C), fracción IV del artículo 20 Constitucional, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas, para el caso de que en una sentencia condenatoria no podrá absolversele de la misma; con relación en lo contemplado en los artículos 36 y 37 del Código Penal en vigor, el que los prevé lo respectivo a la reparación de daños y perjuicios atendiendo a la restitución de la cosa obtenida por el delito, si no es posible, así como a la indemnización del daño material y moral, del cual se trata el presente apartado, y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

De los preceptos legales antes invocados, se desprende que son varios los factores que se deben valorar al momento de emitir condena por concepto de la reparación del daño al ofendido del delito, tales como:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro correspondiente.

2. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito.

3. En los delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte de aplicar las disposiciones relativas a la ley Federal del Trabajo.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. Para determinar el alcance de los daños y perjuicios se estará a lo previsto en la legislación civil del Estado.

Por tanto se debe atender lo que establece el mismo artículo 201 primer párrafo del código penal del estado de Morelos que establece además de la pena de prisión y multa, debe imponérsele al sentenciado, el pago como reparación del daño, las cantidades no suministradas oportunamente en favor de la víctima, por lo que atendiendo a lo expuesto por el perito en contabilidad ***** , el cual ya fue debidamente analizado y valorado previamente, el cual concluyo que existió una omisión de pago hasta el mes de Diciembre de 2018, por parte del acusado hasta por la cantidad de **\$311,800.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** calculados hasta el mes de Diciembre del años dos mil dieciocho; lo que conlleva a este Tribunal a determinar la reparación del daño en favor del **menor víctima de iniciales ******* de manera justa y equitativa por la cantidad calculada por el perito antes mencionado que resultó de la cantidad fijada en una resolución judicial la cual fue incumplida por el acusado; dejando a salvo los derechos de la menor víctima **de iniciales ******* para que haga valer lo correspondiente, ante el Juez de Ejecución, o ante la autoridad competente, con respecto al pago de la pensiones vencidas y no pagadas, de enero de 2019 a la fecha, o hasta que se cumpla con la obligación alimentaria por parte de su acreedor, o cese dicho derecho.

DECIMO. - Así mismo una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, en audiencia pública deberá de **AMONÉSTARSE Y APERCÍBIRSE** a *****, para que no reincida, haciéndole saber de las consecuencias del delito que cometió, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Sustantiva Penal vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como así 26 fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente del Estado de Morelos; siendo que la sanción de prisión impuesta al sentenciado *****, tiene como efecto **la suspensión de los derechos políticos de los ciudadanos**, se suspenden estos derechos al sentenciado de mérito por igual periodo al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; ordenándose se le haga saber que una vez concluida la condena deberá acudir a las oficinas del Registro Nacional de Electores a efecto de que sea reinscrito en el Padrón Electoral, salvo que el sentenciado se acoja el beneficio de la sustitución de la pena.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 201 tercer párrafo del Código Penal en vigor local y artículos 1, 2, 4 al 14,20, 44, 67, 68, 70, 94, 114, 263,



PODER JUDICIAL

265, 348, 356 al 359, 402 al 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado debidamente acreditado el delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, mismo que se encuentra previsto y sancionado, en el artículo 201 párrafo tercero del Código penal del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El señor *********, de generales anotadas al inicio de esta resolución **es PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales ******* representado por *******, razón por la cual este Tribunal considera justo y equitativo imponerle una pena privativa de la libertad de **TRES AÑOS NUEVE MESES** por la comisión del referido antijurídico. Así mismo, se le condena a una **MULTA por (405) CUATROSCIENTOS CINCO DIAS MULTA**, equivalente a **\$19,845.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**. En los términos establecidos en el considerados Séptimo de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto a la sustitución de la penal no ha lugar a concederla en términos del considerado

Octavo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos, para que sean ejercidos ante diversa autoridad jurisdiccional de ejecución, por cuanto hace a los beneficios preliberacionales.

CUARTO. Se condena a *****, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO, por la cantidad de **\$311,800.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** en favor de la menor de iniciales ***** **representado por *******, conforme a lo razonado en el considerando noveno de la presente resolución.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese y apercíbese a *****, en términos del considerando decimo.

SEXTO. Se suspenden los derechos políticos de *****, por igual período al de la pena de prisión impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución; haciéndoles saber que una vez concluida la condena deberán acudir a las oficinas del registro nacional de electores, a efecto de que sean reinscritos en el padrón electoral, en términos del considerando décimo primero.

SEPTIMO. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución al sentenciado *****, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución, remitiéndose el registro donde conste la presente resolución, a efecto de integrar la carpeta respectiva,



PODER JUDICIAL

dando inicio al procedimiento de ejecución. En la inteligencia que el sentenciado se encuentra en libertad sujeto a medidas cautelares diversas a la prisión.

OCTAVO. Remítase copia autorizada de la presente resolución a la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS para su conocimiento una vez que la misma cause ejecutoria. Asimismo, infórmese al JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES QUE CORRESPONDA, el sentido del presente fallo, dejándosele además al sentenciado a su disposición jurídica, por conducto del Administrador de Salas. Asimismo, háganse las anotaciones respectivas en los LIBROS DE GOBIERNO Y ESTADÍSTICA.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al Agente del Ministerio Público, asesor jurídico y por su conducto a la representante legal de la menor víctima, la defensa y el sentenciado *****.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON Y FIRMAN, LAS JUEZAS Y EL JUEZ INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS, **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA, **JOB LOPEZ MALDONADO** EN CALIDAD DE TERCERO INTEGRANTE, Y **KATY LORENA BECERRA ARROYO**, EN SU CALIDAD DE REDACTORA.

KLBA